

## MEMORIAS CIENTÍFICAS I LITERARIAS.

*BACHILLERAZGO EN HUMANIDADES.*—Memoria acerca de la reforma del sistema de pruebas para obtener este grado, que el actual decano de la Facultad de Teología, don Joaquín Larrain Gandarillas, trabajó por encargo del antiguo Consejo universitario, cuando era miembro consiliario del mismo, el cual, despues de oida su lectura en octubre de 1870, acordó que se publicara en los ANALES.

Conformándome con los deseos del Consejo universitario, procuraré indicar en este escrito las principales consideraciones, que, en mi concepto, deben tomarse en cuenta en la discusion sobre la reforma del sistema de pruebas que se exigen en Chile para obtener el grado de bachiller en humanidades.

Comenzaré por fijar los puntos sujetos a discusion, recordando los antecedentes del caso; espondré sucintamente despues mi humilde opinion acerca de esas cuestiones; i me haré cargo al fin de las razones alegadas en defensa de las opiniones contrarias.

### I

#### CUESTIONES EN DISCUSION.

Lo que tenemos que examinar es, si es satisfactorio o debe reformarse i en qué sentido el sistema de pruebas exigidas por los reglamentos vijentes para obtener el grado de bachiller en humanidades.

La discusion rueda, tanto sobre los exámenes anuales, como sobre la prueba final que se requiere para aspirar al bachillerazgo en la Facultad de filosofía i humanidades.

Los exámenes anuales obligatorios para grados universitarios fueron establecidos por el art. 15 de la lei orgánica i el 1.º del reglamento de grados, dictado el 21 de junio de 1844.

Acerca de estos exámenes parciales, hai que tomar en cuenta dos cuestiones. La primera es la relativa a la presencia en ellos de las comisiones universitarias. La segunda, i la mas importante, se refiere a la obligacion impuesta a los alumnos de los colejos libres de ir a rendir los exámenes ante los profesores de los colejos del Estado.

La intervencion de las comisiones universitarias en los exáme-

nes anuales trae su orijen de la lei orgánica de la Uaiversidad, cuyo art. 15 dice así:

«Los exámenes anuales de los alumnos de todos los establecimientos de educacion de la capital, tanto nacionales como particulares, que quieran acreditar de un modo auténtico la instruccion necesaria para el ejercicio de las funciones literarias i científicas, serán presenciados por una comision de la Facultad respectiva, elejida por ella».

«En los institutos provinciales se darán los exámenes en la forma que dispondrán sus respectivos reglamentos».

«Los exámenes serán públicos, i en las épocas designadas en los reglamentos».

Esta lei, sancionada el 19 de noviembre de 1842, solo hace intervenir las comisiones universitarias en los exámenes de los establecimientos de Santiago; pero, el reglamento del Consejo de la Uaiversidad, dictado el 23 de abril de 1844, creó en las provincias las inspecciones de instruccion pública, a las que el art. 68 encarga que presencien «los exámenes jenerales que se rindan cada año». Mas tarde se introdujo la práctica vijente, que el Consejo nombrara anualmente comisiones especiales con ese objeto.

Mas el art. 15 de la lei orgánica casi no tuvo aplicacion; pues lo modificó el sapremo decto de 27 de octubre de 1843, convirtiendo de obligatoria en libre i voluntaria la presencia de las comisiones universitarias en los exámenes de los colejos de Santiago.

Por lo que hace a la intervencion de los profesores del Estado en los exámenes de los colejos particulares, ella viene, respecto de los de Santiago, del citado sapremo decreto, cuyo art. 1.º está concebido en estos términos:

«Los exámenes que deben dar los alumnos de los establecimientos de educación de esta capital para pasar de un curso a otro, así en los estudios científicos como en los literarios, no necesitan ser presenciados por comisiones de las Facultades de la Uaiversidad; bastando para su *validex*, que sigan rindiéndose, como hasta ahora, ante el rector i profesores del Instituto Nacional. Con respecto a los alumnos del Seminario i de la Academia Militar, serán válidos los exámenes que dieren ante sus respectivos director i profesores».

Desde entónces quedó revestido el Instituto Nacional del privilejio de examinar a los alumnos de los colejos particulares de Santiago, que aspiran a los grados universitarios.

Cuando se organizaron los liceos, se les concedió el mismo pri-

vilejio respecto de los establecimientos particulares de las respectivas localidades.

En cuanto a la prueba final para el bachillerazgo, la lei orgánica de la Universidad no la creyó necesaria, i en su art. 16 solo exige para obtenerlo el exámen público anual de que habla el art. 15 ya citado. La prueba final fué establecida por el art. 3.º del supremo decreto de 27 de octubre de 1843. Según el reglamento de grados de 1844, solo consiste en un exámen oral, preparado en el espacio de seis días, sobre un tema elegido a la suerte i relativo a algun tratado o parte de la lengua castellana, o de la lengua latina, o de los *principios de historia, literatura i filosofía*.

De tiempo atrás el Consejo tiene formada la convicción de que ésta es una prueba completamente inadecuada para comprobar las aptitudes de los aspirantes al bachillerazgo, que de ordinario la respetan ménos que la mayor parte de los exámenes que han tenido que rendir durante el curso de humanidades para optar a ese grado. Sobre este punto el acuerdo ha sido completo en el seno del Consejo.

En esa virtud se preparó, se discutió largamente i se presentó al Gobierno en el año anterior un nuevo reglamento, que imponía a los que solicitan el bachillerazgo una prueba escrita i otra oral, la que abarcando muchos ramos a la vez, los pondría en la necesidad de refrescar los conocimientos que habian adquirido durante el curso de sus estudios, si querían salir airoso en la prueba final. El nuevo reglamento ha sido aprobado por el Ministerio de instruccion pública con algunas modificaciones en el presente año.

Este sistema ha sido propuesto solo como ensayo, i como aun no se ha planteado, no puede juzgarse sino *a priori* de su mérito. Mas, como supone la subsistencia de los exámenes anuales obligatorios, los que opinan porque se les quite este carácter, piden también que sea más severa que lo que se ha propuesto la prueba final, que sería entónces la única con que justificarían sus aptitudes los aspirantes al bachillerazgo.

Espuestos estos antecedentes, hai tres puntos que ventilar:

1.º ¿Conviene conservar las comisiones universitarias en los exámenes anuales de los colejos?

2.º ¿Debe exigirse siempre de los alumnos de los colejos particulares que rindan los exámenes anuales ante los profesores de los colejos del Estado?

3.º Supuesta la necesidad de reformar el sistema vijente, ¿en qué sentido podría hacerse la reforma?

Voi a examinar a la lijera estas tres cuestiones.

## II

## ¿CONVIENE CONSERVAR LAS COMISIONES UNIVERSITARIAS EN LOS EXÁMENES ANUALES DE LOS COLEJIOS?

1.º En ninguno de los países en que se encuentra renocido el principio de la libertad de enseñanza intervienen en los exámenes, estudios, o réjimen de los colejios libres los representantes del Estado o de las Universidades.

2.º En los países en que el Estado o los altos cuerpos docentes creen necesario inspeccionar la instruccion pública, se contentan con intervenir de una u otra manera en las pruebas finales que se exigen para la colacion de grados.

3.º La presencia de los miembros de las Facultades de nuestra Universidad en los exámenes anuales de los colejios de Sautiago viene siendo de año en año cada vez mas rara i difícil de obtener. Las de teolojía i ciencias físicas i matemáticas suelen enviar algunos de sus miembros. La de filosofía i humanidades casi no tiene otro representante de algun tiempo atrás que su decano, quien ha declarado en el seno del Consejo que no debia contarse con los miembros de su Facultad para presenciarr exámenes; i ha propuesto en el año último que se nombren comisiones estrañas a ella, apesar de que la lei orgánica i el citado supremo decreto que la interpretó suponen que los comisionados han de ser miembros de las respectivas Facultades i nombrados por ellas.

4.º Grande es tambien la dificultad con que tropieza el Consejo para nombrar comisiones para los exámenes que se rinden en los liceos i seminarios de las provincias. I mas de una vez se ha reconocido el escaso valor de los juicios que emiten los comisionados en sus informes.

5.º Efectivamente para que esos informes suministren al Consejo datos seguros acerca del verdadero valor de los sistemas i textos de enseñanza, i la competencia de los profesores de los diferentes colejios, se requieren en los comisionados esperiencia práctica, sagacidad i conocimientos en metodolojía i pedagojía, que no es fácil encontrar en muchos.

6.º Pero, han sido provechosas las visitas de los miembros del Consejo i de algunos de la Universidad a los exámenes de los diferentes establecimientos de la capital, i parece que la presencia de esta clase de comisionados contribuye a estimular el celo de los directores i profesores de las casas de educacin.

7.º Puesto que no es obligatorio el nombramiento de las comisiones inspectoras de exámenes, conviene reservarlas para los casos en que se cuente con personas competentes para desempeñarlas, i en que no inspiren confianza los estudios de algun establecimiento sujeto a la inspeccion del Consejo universitario.

### III

¿DEBE EXIJIRSE SIEMPRE DE LOS ALUMNOS DE LOS COLEJIOS PARTICULARES QUE RINDAN LOS EXÁMENES ANUALES ANTE LOS PROFESORES DE LOS COLEJIOS DEL ESTADO?

1.º Los exámenes anuales son incuestionablemente útiles i casi necesarios para conocer si los jóvenes están suficientemente preparados para pasar de una clase inferior a otra superior.

2.º Pero, hacer obligatorios para grados universitarios los exámenes que preparan cada año los estudiantes, es una práctica exclusivamente chilena. Al ménos, yo no conozco país alguno, en donde la instrucción pública se encuentre regularmente organizada i acreditada, en que se imponga esa obligacion a los alumnos. Las antiguas i las modernas Universidades solo han exijido i exigen una prueba final, mas o ménos severa, para conferir grados académicos. I no solo es desconocido nuestro sistema en las naciones que han admitido francamente en sus instituciones la libertad de enseñanza, como Bélgica, Inglaterra i los Estados Unidos de la América del norte, sino aun en aquellos en que está restringida como en Francia. En esos países han sido ensayados todo linaje de sistemas i planes de estudios, i si despues de tantos años i aun siglos de esperiencia se ha reputado suficiente la prueba final para la concesion de los grados universitarios, seria verdadera presuncion de nuestra parte condenar a naciones tan adelantadas, que han sido nuestras maestras en la carrera de la civilizacion, para sostener como lo mas perfecto el sistema de pruebas que adoptamos en 1843.

3.º Las pruebas de grados tienen por objeto averiguar si los que los solicitan poseen la suficiente instruccion en los diferentes ramos a que ellos se refieren, como que el grado de una Facultad no es mas que un título de competencia en ella. Pero esa instruccion actual no pueden comprobarla los exámenes anuales rendidos durante seis u ocho años, pues aun los que los dan satisfactoriamente olvidan con facilidad las materias en que fueron aprobados. Lo que no es de estrañar, si se recuerda que los veinticiuco exá-

menes del curso de humanidades se refieren a materias muy diversas, muchas de ellas difíciles i estudiadas a la ligera. La prueba final es el verdadero justificativo de los conocimientos que poseen los que se creen con suficientes títulos para solicitar de la Universidad los honores del bachillerazgo. Es en esta última i definitiva prueba, i nó en los exámenes parciales de cada año, en lo que conviene fijarse para calificar la competencia de los aspirantes a grados literarios.

4.º Nuestra lei orgánica procedió a la inversa. Hizo intervenir a las Facultades de la Universidad en los exámenes anuales para asegurar su éxito, i no exigió prueba alguna final para el bachillerazgo. Cuando empezó a funcionar la nueva corporación, debieron apercibirse sus ilustrados directores de ese grave yerro; pero, aunque parece que quiso remediarlo el supremo decreto que interpretó los arts. 15 i 16, prescribiendo el examen jeneral, no se dió grande importancia a esta prueba en el reglamento de grados, que se dictó el año siguiente, i hasta ahora se experimentan las consecuencias de ese vicioso sistema.

Es notorio que mas de una vez ha sucedido que salgan bien en la prueba final jóvenes que habian hecho mal sus estudios de humanidades. Lo es tambien que, contando con la aprobacion obtenida en los exámenes parciales, la mayor parte de nuestros estudiantes se presentan sin otra preparacion al examen jeneral, en el que algunos fracasan a pesar de las aprobaciones i aun distinciones ántes obtenidas. En los países en que es severa i única la prueba final, los aspirantes al bachillerazgo la temen; i en consecuencia se disponen para ella con un repaso jeneral i sério de las materias que han estudiado, con el cual refrescan, perfeccionan i profundizan los conocimientos adquiridos i quedan en aptitud de emprender la adquisicion de otros nuevos.

5.º Los exámenes anuales, tales como existen en la mayor parte de nuestros colejos, no por haberse hecho obligatorios para obtener grados, han sido una garantía seria de la competencia de los que los rinden i un eficaz estímulo para la aplicacion i el trabajo. Pues una larga esperiencia viene probando que, por una parte, a menudo obtienen aprobacion i aun distincion en ellos estudiantes que se han presentado con escasísima preparacion, i que, por la otra, es cierto el hecho reconocido por el señor rector del Instituto de que hasta el mes de setiembre no piensan, por regla jeneral, en estudiar seriamente los alumnos.

6.º El supremo decreto de 27 de octubre de 1843 sustituyó, en

res de los colejos libres. I lo es, desde que se les subordina por medio de los exámenes a los profesores del Estado, que tienen de este modo en sus manos la suerte de sus competidores. Son jueces i partes interesadas a la vez. La primera calidad que todas las legislaciones buscan en los jueces es la imparcialidad, i para asegurarla se procura que no tengan interes alguno en dar en tal o cual sentido su fallo. Atendida la condicion humana, pueden entrar a falsearlo, en nuestro caso, las preocupaciones religiosas, políticas, literarias i hasta el interes personal. Si el fallo es torcido, no queda a las víctimas recurso alguno contra la injusticia. Esta, por otra parte, puede encubrirse con mas de un velo, si se toman en cuenta los recursos de que puede disponer un examinador irresponsable para hacer que salga deslucido el niño o jóven cuyas aptitudes se le encarga comprobar.

8.º La libertad de enseñanza será ademas una palabra vana i el progreso de la instruccion harto lento, mientras los establecimientos privados no puedan entrar libremente en competencia con los del Estado, para ensayar diversos planes de estudio, métodos i textos de enseñanza. Pero, el monopolio de exámenes establecido en favor de los últimos, mata la iniciativa de toda reforma en la noble emulación, que obra tantos prodijos en forma i sufoca rivales libres. Los jueces de los nueve departamentos en otras partes entre otros émulos omnipotentes i no pocos sistemas serian entre nosotros entusiasta se amos. Los pocos veces incompetentes. El celo de incurrir en el desagrado, en la hora solemne i decisiva de los exámenes. I lo que naturalmente sucede es que los colejos particulares aceptan los métodos i textos de los establecimientos públicos, aunque no los crean sin tacha, para tener gratos a sus directores i profesores, que al fin del año serán sus jueces.

Fuera de esto, los colejos que se llaman libres se encuentran constituidos en la indeclinable necesidad de aceptar cierto orden inalterable en los estudios, así como los programas universitarios; pues de otra manera no son admitidos siquiera a examen sus alumnos. De suerte que tienen que prepararlos forzosamente segun un sistema determinado, i toda tentativa de ensayo en este terreno es imposible.

9.º El actual monopolio dificulta asimismo la creacion i desarrollo de establecimientos libres, que difundirian la instruccion secundaria i aliviarian con el tiempo al Estado, al ménos en parte, de la carga que le impone el mantenimiento de sus colejos. Porque, ademas de que éstos cuentan con la liberal proteccion del Gobierno

i las simpatías o el respeto del público, con un numeroso i mas o ménos bien dotado personal de empleados, con edificios espaciosos i contruidos ex-profeso para ese destino, con gabinetes de física, química e historia natural; con mapas, globos, libros i demas elementos necesarios para colocar en un pié brillante la instruccion, tienen la singular ventaja de poder ofrecerla gratuita a los alumnos externos i mas barata a los internos que en los establecimientos particulares, junto con el incomparable privilejio de rendir anualmente exámenes válidos, en su propia casa, i ante sus mismos profesores. En un país en que son generalmente mal retribuidos los servicios que reciben los alumnos en las casas de educacion, es empresa árdua fundar un nuevo colejio a costa de personas particulares. Entre otras consideraciones, no puede ménos de llevar consigo el desaliento a los directores i a los jóvenes que pudieran estudiar en sus clases, la idea de las molestias i humillante dependencia a que el sistema vijente condena a los establecimientos particulares respecto de los fiscales, con ocasion de los exámenes.

10. Este réjimen lastima la justicia natural i viola la igualdad ante la lei, que nuestra Constitucion asegura a todos los chilenos, pues convierte en privilejio lo que debe ser de derecho comun. La instruccion, el profesorado, los grados literarios i las carreras a que ellos abren entrada son cosas a que todos los ciudadanos pueden aspirar con los mismos títulos; i con todo, no solo los profesores sino tambien los alumnos de los colejios del Estado son de mejor condicion que los de los establecimientos particulares. Esta diferencia de condicion consiste en la ventaja de tener los años por examinadores i jueces de su aprovechamiento a sus propios profesores, a quienes conocen, a cuyo método, trato i palabra están acostumbrados i en los que a lo ménos están seguros de encontrar una benévola imparcialidad; mientras que los otros están obligados a presentarse en una casa estraña, ante personas desconocidas, que pueden suponer mal prevenidas i que naturalmente interrogan conforme al sistema de enseñanza i textos que siguen en sus clases, sin que los alumnos tengan siquiera el recurso de ser alentados por los maestros que los han enseñado; pues que en la sala de exámenes no tienen derecho para desplegar sus labios, ni tender una mano amiga al niño tímido o que no alcanza a comprender el sentido de las preguntas que se le hacen. Suponiendo dos alumnos igualmente aprovechados i que sean interrogados por personas perfectamente imparciales, el resultado de la prueba será mui diverso si el uno contesta a las preguntas de

su propio profesor i el otro a las de un extraño; porque solo el propio profesor sabe sacar partido de las aptitudes naturales i de la ciencia de sus discípulos, como que son cosas que nadie conoce como él, así como solo él sabe qué materias esplicó mejor i en qué puntos profundizó mas en la clase. I por esta misma razon, aun los examinadores mejor intencionados pueden fácilmente equivocarse al apreciar el aprovechamiento de estudiantes desconocidos, sino tienen mucha sagacidad para preguntar i una larga práctica en la enseñanza; condiciones que de seguro no pueden encontrarse en todos los profesores del Estado. Los alumnos de los colejos de Chile se encuentran pues divididos en dos clases, en privilegiados i no privilegiados. La equidad reclama la igualdad para todos. El exorbitante privilejio con que ha favorecido el Estado a sus colejos debe ser la lei comun, para que todos los estudiantes de la República tengan las mismas facilidades para instruirse, para comprobar sus aptitudes i para obtener los grados universitarios.

11. Por fin, la subdivisión de los ramos i de consiguiente el número de exámenes parciales son de tal naturaleza que en el Instituto Nacional ocupan a los profesores a fines i a principios de año cerca de dos meses, los que mas tarde no bastarán para satisfacer las exigencias del siempre creciente número de estudiantes. Esta tarea gratuita impone no pocas molestias a los profesores i perjudica manifiestamente a sus alumnos, que durante un tiempo tan considerable quedan privados de su direccion i lecciones.

#### IV.

##### SUPUESTA LA NECESIDAD DE REFORMAR EL SISTEMA VIENTE ¿EN QUÉ SENTIDO PODRIA HACERSE LA REFORMA?

De las consideraciones precedentes se desprende que es vicioso i que necesita una pronta reforma nuestro sistema de pruebas para conceder el bachillerazgo en humanidades.

La reforma, a mi juicio, debería contener tres puntos; 1.º abolicion de los exámenes parciales obligatorios, pero dejándolos subsistentes en los colejos del Estado i seminarios, como medida de buena disciplina para comprobar el aprovechamiento de los alumnos en cada año i hacerlos pasar a la clase superior; 2.º hacer mas severa la prueba final prescrita últimamente por el supremo gobierno a petición del Consejo; 3.º disponer que ella se rinda ante comisiones mistas de profesores del Estado i de los establecimientos libres.

Respecto al primer punto, nada se innovaría en los establecimientos públicos en cuanto a los planes de estudio, textos i programas de exámenes. Los colejos particulares arreglarían todas esas cosas como mejor les pareciera. Por su propio interes, harían estudiar sériamente todos los ramos de humanidades a sus alumnos. Pero, si se teme el abuso de esta provechosa libertad, aun podría exigirse de los aspirantes el grado de bachiller que justificasen que habian rendido exámen satisfactorio de los ramos que abraza, equiparando los colejos públicos i particulares i aceptando los certificados de sus directores como igualmente fehacientes. La Universidad sabría de esa suerte en que establecimientos habian estudiado los jóvenes que salieran mal en la prueba del bachillerazgo i el órden i tiempo en que habian hecho su estudio; i nos sería de

tos seguros para apreciar los resultados del nuevo sistema.

La prueba final puede hacerse mas o méaos severa. Si para la escrita no se cree conveniente exigir una composicion latina, como se hace en Francia, podría agregarse a la traduccion el análisis gramatical, lójico, ortográfico i prosódico del trozo sorteado. Podría tambien pedirse el mismo análisis por escrito de un trozo en prosa o verso de algun clásico español elejido a la suerte. Cuando el trozo latino o castellano estuviese en verso, sería tambien obligatorio el análisis métrico.

La prueba oral debería tener lugar inmediatamente despues del sorteo de las cédulas i el exámen conveudría que durara a lo ménos una hora. En esta forma sería una prueba séria.

Por lo que hace a las comisiones examinadoras, sería necesario que fuesen integradas por mitad con profesores del Estado i de los establecimientos particulares, como se hace en Béljica. Esta es una garantía indispensable, si queremos aceptar el principio de la libertad de enseñanza en una de sus mas rigurosas consecuencias.

El Consejo procuró garantirla en su proyecto, haciendo tomar parte en el exámen únicamente a los miembros de la Universidad, pero admitiendo a los de diferentes Facultades. La modificación que introdujo el Ministerio de instruccion pública quitó esta garantía, reemplazando a los miembros de la Universidad por simples profesores de los colejos del Estado, que podrán ser mui honorables, pero cuya independendencia no inspirará seguramente la misma confianza que la de aquellos.

Como la prueba final para el bachillerazgo tiene lugar en Santiago, en donde no hai de ordinario otros profesores que los del Instituto nacional, que puedan tomar parte en ella, en sus manos es-

clusivamente vendría a quedar la suerte definitiva de todos los que en Chile aspiran al bachillerazgo de humanidades, así como el porvenir de todos los establecimientos libres. Este poder omnímodo e irresponsable es incompatible con la libertad de enseñanza, que perdería por este lado tanto, por lo ménos, como lo que ganaría, si fueran aquellos emancipados de la servidumbre de que sus alumnos sean todos los años examinados por los profesores de los establecimientos del Estado. Una reforma sin la otra sería estéril, así como la segunda servidumbre sería harto semejante a la primera.

## V.

## ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES CONTRARIAS.

Tiempo es ya de tomar en cuenta las numerosas observaciones que, de palabra i por escrito, se han hecho en el seno del Consejo para defender el sistema vijente. Para considerarlas con toda atención, voi a reproducirlas en la misma forma en que han sido presentadas por el señor Barros Arana.

*Observación 1.ª*—La supresion de los exámenes que al presente se rinden al fin de cada año escolar, disminuiría inmediatamente i de una manera notable la aplicacion de los estudiantes. Las personas que han observado de cerca lo que pasa en nuestros establecimientos de educacion, saben demasiado bien que la gran mayoría de los estudiantes trabaja mui poco durante el curso del año, i que solo en los dos o tres últimos meses del año escolar redobla sus esfuerzos para rendir sus exámenes. Esta imprevision de los jóvenes, que necesitan de un estímulo tan poderoso como los exámenes para contraer su atencion al estudio, sería sin duda inmensamente mayor si se suprimieran esas pruebas. Sin temor de equivocarse, se puede asegurar que una vez planteado el nuevo órden que se propone, los jóvenes estudiantes, a lo ménos la mayor parte de ellos, pasarían los primeros años de colejio sin hacer nada, confiando en que les bastará el trabajo de los seis u ocho meses inmediatamente anteriores al examen jeneral, para adquirir los conocimientos que este último examen exija.

*Respuestas*:—1.ª En Francia, Bélgica, Inglaterra, Estados Unidos, etc., no se ha observado que los estudiantes sean desaplicados porque anualmente no tienen que rendir exámenes obligatorios para obtener grados literarios.

2.ª En Chile no eran menos aplicados los jóvenes ántes de que se estableciera este réjimen.

3.<sup>a</sup> No en todos los colejos de la República sucede lo que ha observado en el Instituto Nacional su rector.

4.<sup>a</sup> La desaplicación de los jóvenes revela imperfección en los sistemas de enseñanza, de emulación i disciplina interior de los colejos; i el mal debe corregirse mejorando los sistemas viciosos, i nó imponiendo trabas odiosas a la libertad i difusión de la buena enseñanza.

5.<sup>a</sup> Es aventurado asegurar lo que sucederá con la supresión de los exámenes anuales obligatorios, i por evitar un mal incierto no debe hacerse un mal cierto. Talvez será mejor estímulo para la imprevisión i desaplicación de los niños, el temor de un éxito desgraciado en la severa prueba oral i por escrito, que debe abrazar todos los estudios de humanidades, que los exámenes anuales que ahora se consideran como tan poderoso remedio. Pues la reprobación en éstos no es mui temida, atendiendo a la imperfección de la prueba, al número de los que salen bien sin merecerlo, i a la facilidad de remediar esa pasajera desgracia repitiendo el exámen; mientras que la reprobación en el exámen jeneral se presentará naturalmente a la impresionable imaginación de los jóvenes como una verdadera calamidad, que inutilizará los sacrificios de muchos años i que no podrán evitar los perezosos.

6.<sup>a</sup> En el sistema que se propone, los exámenes anuales debieran subsistir dentro de cada colejo, no ya como una prueba de competencia que exhibir ante la Universidad, sino como un medio de conocer los alumnos de una clase que se encuentran en estado de pasar a otra superior. Estos exámenes no producirían como al presente un efecto legal; pero servirían para indicar a los padres de familia los progresos que cada año hacen sus hijos. En todo caso obligarían a los alumnos a estudiar con el mismo ardor que ahora.

*Observación 2.<sup>a</sup>*—Desgraciadamente, este remedio es del todo ineficaz. Esos exámenes tomados dentro de cada colejo no habian de producir ningun resultado sério. Los colejos de especulación convertirán tambien en especulación los exámenes, en la confianza de que el medio mas seguro de atraer un mayor número de alumnos seria el de hacer exámenes mas fáciles. Los mismos padres de familia creerían sin duda que el mejor colejo es aquel en que los alumnos obtuvieran una aprobación tan segura como fácil, i no aquel en que se enseña con mas esmero i prolijidad. Hace poco tiempo, era frecuente ver a los alumnos de diversos establecimientos de educación recorrer las provincias a fines de año para

rendir uno o varios exámenes en aquellos liceos donde creian encontrar profesores ménos competentes o mas indulgentes; i aun ahora mismo se solicitan del Consejo de la Universidad permisos análogos. Los jóvenes que prefieren hacer estos viajes, ordinariamente costosos, para rendir sus exámenes con mui poco estudio, eucontrarian en el sistema que se propone, la satisfaccion completa de todas sus aspiraciones. Especuladores poco escrupulosos se aprovecharian de esta situacion para abrir colejios de todas materias, en la seguridad de que para ello no habian de necesitar ni estudios anteriores ni un conveniente personal de profesores, porque no habria necesidad de todo esto para contar con numerosos alumnos.

*Respuestas:*—1.<sup>a</sup> La inmensa mayoría de los jóvenes que aspiran al grado de bachiller en humanidades estudian en los colejios del Estado i en los seminarios, en los que los exámenes anuales seguirán siendo al ménos tan severos como hasta ahora: con lo que el mal que se teme quedaria reducido a los colejios particulares en que se enseñan todos los ramos del curso de humanidades.

2.<sup>a</sup> La justicia exige que de entre éstos se haga una excepcion honrosa en favor de los establecimientos dirigidos por congregaciones relijiosas, que indisputablemente no sacrificarán los sagrados intereses de la educacion i su propia honra a los mezquinos calculos del interes personal. De esta suerte se amengua o desaparece casi del todo el peligro de que se relaje el sistema de estudios i exámenes, como que apenas quedarian en la República dos o tres colejios a que pueda ser aplicable esta objecion.

3.<sup>a</sup> Aun respecto de estos colejios i de otros que pudieran fundarse, la suposicion es gratuita e injuriosa: 1.<sup>o</sup> porque no hai suficientes motivos para afirmar que están o estarán desnudos de toda probidad los directores de tales colejios, para sacrificar a su interes la instruccion i porvenir de sus alumnos i burlar la buena fé de los padres que se los han confiado; 2.<sup>o</sup> porque el interes bien entendido de los directores de esos colejios está en acreditarlos ante el público, presentando alumnos bien preparados al examen jeneral del bachillerazgo; i 3.<sup>o</sup> porque aunque los directores no lo comprendieran así, no lograrían ocultar al público i a los padres de familia la farsa de los estudios superficiales i de los exámenes de mera ceremonia, con que se supone que pretenderian especular.

4.<sup>a</sup> El que haya habido estudiantes que han solicitado permiso de la Universidad para rendir exámenes en los liceos en que esperaban ser tratados con exesiva induljencia, no prueba que los co-

tejos particulares, suprimido el régimen actual, convertirían en mera especulación los exámenes anuales, haciéndolos muy fáciles para atraer concurrencia; pues ni los alumnos de que se trata pertenecían todos a colejos particulares, si no está mal informado, ni consta que los que a aquellos pertenecían hubieran sido inducidos a dar esos pasos por sus directores. Lo que prueba ese hecho es: 1.º que en todo sistema es posible el abuso, i 2.º que los exámenes de muchos colejos del Estado están bien lejos de ofrecer una garantía sólida de la aptitud de los que los rinden, i que por consiguiente no hai razón para seguir sujetando a esa traba odiosa e inútil a los alumnos de los colejos libres.

5.ª Si fueran abolidos los exámenes de los colejos particulares ante los profesores de los colejos del Estado, lo natural sería que se establecieran de una manera regular i sería en el seno de aquellos establecimientos los exámenes anuales, que ahora, o no existen o carecen de importancia, interés i casi de objeto. Sus directores los ofrecerían i los padres de familia los mirarían como una manifestación obligada del aprovechamiento de los alumnos, desde que éstos no tendrán para comprobarlo la boleta de aprobación que ahora reciben de los examinadores del Estado.

6.ª En Francia, en Bélgica, en Inglaterra, en los Estados Unidos i otros países no hai exámenes universitarios al fin del año escolar, i en realidad ni los alumnos son imprevisores i desaplicados, ni los directores de los colejos libres son especuladores venales, como se teme lo sean en Chile, adoptando el mismo régimen.

*Observación 3.ª*—En contra de esta última respuesta hai que tomar en cuenta las consideraciones siguientes: en primer lugar, en Francia, en Bélgica i en los otros países que se citan, no existe la libertad de enseñanza, es decir, no puede abrir un colegio todo el que lo desea, sino los que poseen ciertos requisitos exigidos por la Universidad; mientras que en Chile reina en materia de enseñanza la libertad mas absoluta i completa que pueda apetecerse, puesto que cada cual puede abrir el establecimiento que quiera i enseñar como se le ocurra. En segundo lugar, los colejos particulares están sometidos en Francia i Bélgica a la inspección de la Universidad i de sus delegados, no solo en cuanto a la instrucción que se da en ellos sino a su régimen interior; i la Universidad tiene derecho para suspenderlos i para cerrarlos cuando nota en ellos graves irregularidades. En tercer lugar, la ilustración inmensamente mas jeneralizada en aquellos países permite contar con un gran número de profesores i de directores competentes para esos establecimien-

Consejo universitario, sancionado por el supremo Gobierno el 23 de abril de 1844, en uso de las facultades que le habia conferido la lei de 19 de noviembre de 1842, que creó nuestra Universidad. Necesito de la induljencia de los señores miembros del Consejo para detenerme algunos instantes en este importante estudio i expresar mi juicio con entera franqueza.

En su art. 1.º habia dicho la lei orgánica que a la Universidad «correspondia la direccion de los establecimientos literarios i científicos nacionales i la inspeccion sobre todos los demas establecimientos de educación, i que ejerceria esta direccion e inspeccion conforme a las leyes i a las órdenes e instrucciones del Presidente de la República».

La direccion e inspeccion de los establecimientos de instruccion pública las confia el mencionado reglamento al Consejo de la Universidad. En virtud de la direccion que debe ejercer el Consejo en los establecimientos costeados con fondos nacionales, provinciales o municipales le corresponde: 1.º decretar el plan de estudios i los reglamentos que deben seguirse en ellos; 2.º señalar las obras que convenga adoptar para la instruccion primaria i elemental, i aprobar los programas para la instruccion superior; 3.º dar instrucciones cuando lo estimare oportuno sobre los métodos que convenga seguir en la enseñanza de los diversos ramos.

No es este el lugar de examinar hasta qué punto es en las circunstancias actuales necesaria i provechosa la direccion de la Universidad en los colejos públicos; pero, por útil i conveniente que se crea, no podrá negarse que ella ahoga la libertad de enseñanza, especialmente en los ramos de la instruccion secundaria, en que casi nada se deja a la iniciativa de los profesores. Será tan hermosa como se quiera la centralizacion, uniformidad i reglamentacion minuciosa de la enseñanza; mas, si la reducida corporacion que tiene en sus manos el poder esclusivo de dirijirla, llega a errar en los planes de estudio, métodos, programas i textos de enseñanza que impone al pais, el mal no tiene remedio, imperará la rutina, i el desarrollo i el progreso científico serán imposibles.

Pero se dirá que al ménos los colejos particulares son perfectamente libres, i que la emulacion que provocan alimentará el movimiento intelectual; mas, esa libertad es mas aparente que real, si se toman en cuenta las facultades que a título de inspeccion concede el citado reglamento al Consejo universitario i a sus agentes en los estudios i régimen de los establecimientos libres.

Segun el art. 32, «corresponde al Consejo conceder autoriza-

cion para abrir casas de instruccion superior, previo el conocimiento de lo que se va a enseñar i demas circunstancias que exija el buen órden del establecimiento.

Solo al Consejo toca determinar lo que *exige el buen órden* de los nuevos establecimientos; de modo que para permitir su apertura, puede exigir condiciones que hagan ilusoria la libertad de fundar casas de educacion o le pongan las mismas o mayores restricciones que en Francia.

Una vez abierto un colejio particular, el Consejo tiene el mismo derecho de inspeccion en él que en los colejios públicos, exepto en lo relativo a la administraci3n de sus fondos (art. 46). Le toca en esa virtud: 1.º velar sobre la estricta observancia de las leyes i demas disposiciones relativas a la instruccion pública; 2.º cuidar de que todos los ramos de la enseñanza estén confiados a un número suficiente de profesores idóneos i celosos por la instruccion; 3.º velar por el buen arreglo de dichos establecimientos, tanto por lo que hace a la mejora de los estudios, como por lo que toca a la moralidad i disciplina (art. 35). «La inspeccion que el Consejo debe ejercer sobre los estudios tiene por principal objeto examinar si se siguen buenos textos en la enseñanza, si los métodos de ella son tales que den garantía del aprovechamiento de los alumnos i si se observan las disposiciones relativas a esta parte» (art. 36).

«La inspeccion podrá ejercerla el Consejo, no solamente por medio de sus miembros i de los empleados a quienes está confiada la inspeccion en las provincias i departamentos, sino tambien por medio de cualesquiera otras personas a quienes tuviere por conveniente confiar este encargo» (art. 39).

«El que haga la inspeccion tendrá derecho para exigir de los jefes de los establecimientos i demas empleados todas las esplicaciones i todos los papeles que crea necesarios para el mejor desempeño de su comision» (art. 40).

«El Consejo ejercerá fuera de la capital sus atribuciones por medio de las juntas provinciales de educacion i por medio de inspecciones de instruccion pública» (art. 56).

Todos los directores de colejios deben pasar cada seis meses a la respectiva inspeccion un estado que comprenda los siguientes pormenores: 1.º número de clases de cada establecimiento i nombre de los respectivos profesores; 2.º número de alumnos internos i externos de cada clase, espresando el máximum i mínimum de su edad, i los nombres de los mas adelantados; 3.º libros o textos de que se haga uso para la enseñanza; 4.º honorarios de los directores

i profesores, i pensión de los alumnos; 5.º horas de enseñanza de cada clase (art. 67). Pondrán tambien en conocimiento de la inspección los días i horas de los exámenes jenerales de cada año para que los presencie (art. 68).

Los inspectores por su parte informarán cada seis meses a las respectivas juntas provinciales o al Consejo acerca de todos esos puntos (art. 70). En dichos informes harán mención especial de las aptitudes intelectuales i morales de los directores i profesores; recomendarán a los individuos que por su celo i contracción i el aprovechamiento de los alumnos lo merezcan; i espondrán los inconvenientes i ventajas de los métodos de enseñanza, los resultados ordinarios que por ellos obtengan i las mejoras de que los crean susceptibles (art. 72).

«A fin de poder adquirir los conocimientos necesarios para la exactitud i utilidad de sus informes, los inspectores tendrán facultad de visitar todos los establecimientos de educación de su competencia durante la enseñanza o en otro tiempo cualquiera; examinarán los libros i textos; observarán los métodos de enseñanza i la disciplina de los colejos; i registrarán la interioridad i menaje de las casas en que se reciben internos, dando especial atención a la moralidad, salubridad i aseo.» (art. 74).

Tal es nuestra legislación acerca de los establecimientos particulares. La simple lectura de estas disposiciones es suficiente para convencerse de que en Obile, léjos de ser *absoluta i completa* la libertad de enseñanza, es claramente desconocida por los estatutos de nuestra Universidad, i que en lugar de conceder la que tienen los belgas, los ingleses i los norte-americanos, ni siquiera reconoce la mezquina concedida por la legislación francesa.

La apertura i la existencia de los establecimientos particulares están a merced de la Universidad i del Gobierno; i si es cierto que no siempre han hecho uso de las atribuciones que les conceden los reglamentos vijentes, no por eso es ménos precaria la vida i humillante la condición de esas casas de educación, pues en el día que se quiera se pondrán en vigor sus disposiciones.

Es verdad que, segun el art. 46 del reglamento citado, no puede el Consejo, en virtud de la inspección que le concede, dictar providencia alguna en un establecimiento particular. Pero se le autoriza para que tome *las medidas que crea convenientes si notare inmoralidad o abusos que comprometan la salud de los alumnos*. Además tal inspección en sí misma es vejatoria para establecimientos que se llaman libres, i que por otra parte tienen que temerlo todo de

la corporacion en cuyas manos está el resultado de los exámenes anuales i finales, i que tiene tantos medios de influir i de hacerse respetar. Por otra parte, si esa inspeccion en el réjimen literario no ha de ser una mera ceremonia i un derecho estéril, aunque la Universidad no pueda por sí misma suspender a los empleados de los establecimientos particulares, es claro que llegado el caso i contando con el decidido apoyo del supremo Gobierno no careceria de recursos para hacer sentir su autoridad.

La moderacion i honorabilidad de las personas que han compuesto el Consejo han impedido quizas hasta aquí que se sienta todo el rigor de nuestro sistema restrictivo; pero esto no da título para afirmar que Chile tiene asegurada una libertad de enseñanza *absoluta i completa*.

3.ª No sería fácil determinar con exactitud hasta qué punto aventajan a Chile en ilustracion i en facilidad para encontrar profesores idóneos i descubrir a los charlatanes, las naciones cultas de Europa, si se toma en cuenta la diferencia de poblacion. Como quiera, esa mayor ilustracion no es una garantía segura contra la invasion del charlatanismo, que se teme entre nosotros, para el caso en que concedamos a los colejos particulares la libertad de que gozan en esas naciones. Charlatanes hai i habrá en todas partes i con todos los sistemas. No son pocos los aventureros ineptos i aun de mala fé que en Inglaterra especulan con la educacion de la juventud i engañan a las familias, segun los ántes mencionados Demogeot i Montucci (cap. 32). Pero, se ha creído en esos países que este mal era menor que la confiscacion de la libertad de enseñar i aprender.

Mas, ¿caso nuestro sistema restrictivo es antidoto eficaz contra esa enfermedad? Nó, pues no ha impedido el que se haya hecho sentir entre nosotros, a juzgar por lo que se ha dicho en el seno del Consejo acerca de algunos colejos de especulacion.

Ni ¿qué tendria eso de extraño cuando en los mismos colejos del Estado, dirigidos i vijilados por la Universidad, hemos tenido que deplorar tantas irregularidades i desórdenes? ¿No se nos ha hablado de profesores completamente ineptos, de examinadores de latin de los que el mas instruido confesaba no conocer otro que el del libro de misa? ¿No han sido denunciados al Consejo directores de liceos incapaces, o que abandonando sus funciones estaban consagrados a faenas agrícolas o a la corta de materiales? ¿Cuántas veces ha tenido el Consejo que enviar comisiones para inquirir los abusos que se cometian en algunos liceos? Pero, ¿qué persona sen-

sata ha propuesto, como remedio para evitarlos, la clausura de tales establecimientos?

De la misma manera, aun cuando con la libertad de exámenes que se reclama para los colejos particulares cayeran algunos especuladores venales en la tentacion de embaucar a las familias, esa libertad debia ser siempre respetada, dejando que los interesados pusieran el remedio oportuno; remedio que estaria siempre en su mano, pues con solo retirar del colejo a sus hijos tendria forzosamente que cerrarse. Ni es tal nuestro atraso, ni tan grande el candor de nuestros padres de familia, que pueda suponerse que sin informe ni precaucion alguna habian de entregar sus hijos al primer aventurero a quien se le ocurra abrir una casa de educacion.

Por lo demas, no sufriria menoscabo la libertad de fundarlas de que ahora disfrutamos, si se exigiera a los directores que comunicaran oportunamente su determinacion al Consejo universitario i a la autoridad local, los cuales fácilmente podrian descubrir a los temidos farsantes i darlos a conocer al público para que no hicieran mal.

*Observacion 4.<sup>a</sup>*—La severidad en los exámenes jenerales que se rindieren para obtener los grados universitarios, remediaria en parte los males que se señala: es decir, esos exámenes impedirian que pudiesen obtener dichos grados los jóvenes que hubieran hecho mal sus estudios, i al mismo tiempo darian a conocer a los padres de familia los establecimientos de educacion mas dignos de merecer su confianza. Pero, es preciso reconocer que este mismo arbitrio ofrece graves inconvenientes.

Los exámenes jenerales deben rendirse, como es natural, despues de algunos años de estudio, cinco, seis o siete. Los establecimientos de especulacion podrian fácilmente sostener su negocio durante este tiempo, haciendo creer a los padres de familia que sus hijos hacen grandes progresos, sin cuidarse mucho de que sus alumnos hayan de ser rechazados en el examen jeneral que tendrian que rendir. Por otra parte, este rechazo sufrido despues de una pérdida de seis o siete años i a una edad en que los jóvenes no podrian recomenzar sus estudios en un colejo verdaderamente sério, ocasionaria males de la mayor consideracion.

Pero, hai otro peligro no ménos grave. La severidad en los exámenes jenerales, i por consiguiente la reprobacion de un gran número de aspirantes mal preparados, producirá contra esos exámenes una grande odiosidad. Habrá sin duda personas que entre los directores de un colejo de especulacion que durante cinco o siete

años ha encomiado los adelantos de uno de sus alumnos, i la comision que lo reprueba despues de un exámen de una hora, darán la razon a aquellos, sin tomar en cuenta los móviles que han podido inspirar esos encomios.

Entónces, cuando se vea que muchos de los aspirantes a títulos universitarios se encuentran detenidos por un solo exámen, se pedirá la supresion de esta prueba con mas insistencia que la que ahora se pone para pedir la supresion de los exámenes de fines de año.

*Respuestas:* 1.<sup>a</sup> Es del todo infundada i gratuita la suposicion de que durante seis o siete años los directores de algunos colejos de especulacion quieran i logren engañar a los padres de familia, haciéndoles creer en el imaginario aprovechamiento de sus hijos. Miéntas mas grave e irremediable es el perjuicio que a éstos resultaria si salieran reprobados en la prueba final del bachillerazgo, mas celo i precauciones emplearian sus padres en evitarlo. Suprimidos los exámenes anuales ante los profesores del Estado, en los que hasta cierto punto pueden confiar ahora los padres o en encargados de los alumnos, irian o enviarian personas competentes a presenciar los que tendrian anualmente lugar en los respectivos establecimientos, i durante el curso del año se informarian por sí mismos o por medio de amigos inteligentes de la marcha de los estudios i del aprovechamiento de los jóvenes estudiantes. Es absurdo imaginar que todos los padres e interesados en el porvenir literario de los alumnos de un colejo dado, serán igualmente ineptos i descuidados, i que un complot, de seis años, de la ignorancia mas vergonzosa i de la incuria mas punible, amparado por el riguroso silencio de la opinion i de la autoridad pública, ha de permitir a un charlatan burlarse de un pueblo entero i sacrificar a su codicia la suerte de sus educandos. Gracias a Dios, tales suposiciones en Chile son imposibles.

Aparte de estas consideraciones, no se puede admitir en un país libre ese sistema de recelosa desconfianza, que impone una tutela forzosa, con el pretexto de amparar intereses lejitimos, a personas que se gobiernan por sí mismas. Si cometen un desacierto, ellas sufrirán las consecuencias de su imprudencia, i los mismos fracasos que esperimenten les enseñarán a proceder con cordura. La autoridad no se debe creer mas previsora ni mas interesada en el acierto que las personas particulares que tienen la responsabilidad de sus actos. Así: v. g, aunque haya curanderos charlatanes, no es dado sujetar a los enfermos a la vijilancia de tutores que los obliguen a curarse solo con los médicos que tienen título.

La lei reputa a los padres de familia capaces de dirigir la grande obra de la educacion de sus hijos por sí mismos i sin intervencion del ministerio público, i no se puede recusar su competencia para elegir los maestros a quienes confien esas altas funciones. Su cariño los hará vijilantes para descubrir la superchería i el fraude. Dado caso que alguna vez sean sus víctimas, eso mismo les abrirá los ojos, perseguirán i denunciarán al culpable, i de dia en dia se hará mas difícil el engaño. Este es el aprendizaje de la libertad; será mas o ménos largo i penoso, pero el éxito es infalible. La de enseñanza exige que los jóvenes que se educan no tengan otros tutores que sus padres para la eleccion de profesores.

2.ª Es posible que los estudiantes poco afortunados en la prueba final del bachillerazgo lleguen a quejarse de la severidad de los jueces, como se quejan los litigantes que pierden un pleito. Pero no es de esperar que encuentren mucho eco esos desahogos, ni que las personas sensatas lleguen a pedir la supresion de la prueba desde que ésta no es excesivamente severa, desde que es la única para comprobar las aptitudes de los aspirantes al grado, i desde que los examinadores inspiran por su competencia e imparcialidad una merecida confianza.

No pueden, en manera alguna, equipararse las razones con que se pediría la supresion de esa prueba final, con las que ahora se invocan para eximir a los colejos particulares de la servidumbre de enviar a sus alumnos a rendir los exámenes anuales ante los profesores de los colejos del Estado.

En Francia hai una prueba mas severa que la que se propone, i aun cuando no es reducido el número de los que salen anualmente reprobados, las familias se resignan i no se piensa entre las jentes sérias en la supresion de la prueba.

*Observacion 5.ª*—El sistema actual es combatido con algun desconocimiento de causa i señalando hechos que no son exactos. Vamos a indicar algunos de ellos.

No es exacto que la Universidad pretenda imponer su plan de estudios a los colejos particulares, ni siquiera que intente obligar a éstos a enseñar las humanidades en un número de años determinado. Los jóvenes que siguen sus estudios en colejos particulares o en privado pueden adoptar el plan que mejor les plazca i rendir cada año cuantos exámenes quieran. La Universidad, a este respecto, no les exige otra cosa que el que rindan esos exámenes en un orden lógico i razonable, es decir, el de aritmética ántes del de álgebra, el de gramática ántes del de literatura, etc., etc.; pero, si

un estudiante aventajado pretendiera dar en un año doce o quince exámenes, puede hacerlo sin inconveniente alguno.

En efecto, al presente casi la totalidad de los estudiantes de colejos particulares o de clases privadas no se someten al plan de estudios que rige en los Liceos del Estado.

En estos establecimientos, es verdad, existe un plan fijo de estudios, no solo para mantener a los alumnos distribuidos convenientemente i según el estado de adelanto en que se hallen, sino porque a juicio de la Universidad la distribución de los diversos ramos de estudio en el orden i en el tiempo fijados en ese plan es la mas conveniente; pero nunca ha pretendido imponer ese plan a otros establecimientos que los Liceos del Estado.

Tampoco es exacto que la Universidad pretenda imponer a todos los establecimientos de educación los textos que ella ha aprobado. Desde luego conviene advertir que la Universidad no da a los textos elementales la importancia que jeneralmente se les atribuye, porque cree que el método i las esplicaciones del profesor pueden suplir las deficiencias de esos libros. Los seminarios, los colejos particulares, las estudiantes de clases privadas son dueños de hacer sus estudios por los textos que mejor les plazcan; i nunca, jamas, se ha puesto obstáculo alguno a nadie porque ha estudiado la filosofía o cualquier otro ramo por tal o cual autor. La Universidad se ha limitado a dictar programas sobre los diversos ramos, que fijan el minimum de los conocimientos exijidos para cada examen; i ha dejado a los estudiantes la libertad de adquirir esos conocimientos por el libro que ellos prefieran. Es cierto que con frecuencia todos los establecimientos de educación adoptan los libros que se usan en los liceos nacionales, pero no hacen esto por mandato directo o indirecto de la Universidad, sino porque acerca de la mayor parte de los ramos no hai en Chile mas que un solo libro elemental que comprenda las materias exijidas por el programa, o cuando hai varios, uno de ellos es tan inmensamente superior a los otros, que casi todos los profesores le dan la preferencia.

La Universidad no reconoce los inconvenientes que se indican contra el actual orden de cosas, cuando se dice que los profesores de los Liceos del Estado pueden ser parciales contra los alumnos de otros colejos que se presentan a rendir exámenes. Los informes que le han trasmitido los comisionados a quienes se encarga presenciar los referidos exámenes, revelan que en ellos se procede con una mas estricta justicia i que son aprobados todos los jóvenes que levelan poseer algunos conocimientos, cualquiera que sea el colejo

donde han hecho sus estudios. De esos informes aparece además que los alumnos de los establecimientos en que se reciben los exámenes son reprobados como cualesquiera otros, cuando no tienen la preparación conveniente; i que si las reprobaciones de estos últimos no son mas frecuentes, es porque en jeneral están mucho mejor preparados que los alumnos de otros establecimientos.

*Respuestas.*— 1.<sup>a</sup> Me es grato reconocer que la Universidad no ha ordenado que se adopte su plan de estudios en los establecimientos particulares; ni en la lei orgánica, ni en el reglamento del Consejo, ni en los decretos del Gobierno hai disposición alguna que a eso la autorice. Pero, permítaseme observar que no por eso tienen plena libertad de acción aquellos establecimientos; pues indirectamente son compelidos a dar al estudio de cada ramo la dirección i ensanche que en sus clases, en sus textos i en sus programas les dan los del Estado, si no quieren esponerse a que sus alumnos salgan mal en los exámenes. En vano intentarían dar, por ejemplo, mas estension a la filosofía i al latin que tan justamente la merecen, porque no lo consienten la atención que reclaman, v. gr. la física i la historia literaria, cuyos textos tienen casi doble estension que el de filosofía, apesar de que esta se estudia en dos años i aquellos dos ramos en uno solo.

2.<sup>a</sup> Es asimismo exacto que los alumnos de los colejos libres pueden dar todos los exámenes que alcancen a preparar, con tal que lo hagan en el orden prescrito por la Universidad. Mas, debe tenerse presente que todos los exámenes, excepto el de jeografía, deben rendirse precisamente a fines o a principios del año escolar, mientras que las necesidades de un colegio o de una clase, o circunstancias particulares de familia, de fortuna, de salud, etc., exigen a veces imperiosamente que los exámenes tengan lugar en otra época.

3.<sup>a</sup> El orden señalado para rendir los exámenes es en jeneral racional i lógico, sin que esto quiera decir que es irreprochable en todo. ¿Qué razón hai, v. gr., para colocar el examen de historia de América i de Chile precisamente despues de la historia moderna? ¿Por qué no habia de poderse estudiar la historia patria ántes de la historia estraña, como se hace en otras partes?

4.<sup>a</sup> Seria exajerado afirmar que la Universidad impone sus textos a los colejos particulares de una manera espresa. Con todo, del acuerdo del Consejo de 21 de marzo de 1863 se infiere que para admitir los exámenes de los colejos particulares es necesario que hayan sido preparados por textos aprobados por la Universidad.

No debe tampoco olvidarse que los programas aprobados están jeneralmente calculados para ciertos testos, i que los profesores del Estado, acostumbrados a exigir a sus alumnos la doctrina de los libros que sirven en sus clases, tienen de ordinario, talvez sin advertirlo, la misma exigencia cuando examinan a las de los colejos particulares; todo lo cual obliga a éstos a preferir los testos de la Universidad.

Conviene asimismo recordar que en el exámen de latin, que es uno de los mas importantes, la traduccion recae necesariamente sobre ciertos fragmentos de los clásicos, adoptados para las clases de los colejos fiscales, i que aunque no sean los mejor escojidos, tienen que adoptarlos tambien los establecimientos libres para asegurar el buen éxito de sus exámenes.

5.ª Ignoro si la Universidad o su Consejo ha manifestado alguna vez su juicio acerca de la confianza que le inspira la imparcialidad de los profesores de los Liceos i del Instituto Nacional, cuando examinan a los alumnos de los colejos particulares. Pero, me parece que no puede formar un juicio cabal sobre tan complicado asunto por el informe de sus comisionados, que, al ménos en el Instituto Nacional, no presencian, de ordinario, mas que unos pocos de los exámenes que rinden sus alumnos i los de los establecimientos libres.

Seria enojoso entrar en el campo de los hechos i de las recriminaciones personales, i no me siento con valor ni me creo con derecho para condenar a los profesores que nombra i sostiene la nacion. Mas, no podemos desentendernos de las numerosas i sentidas reclamaciones que de años atrás se vienen haciendo i oyendo contra la imparcialidad de algunos. El interes particular exajerará naturalmente las cosas; pero, cuando se observa que personas respetables por su ilustracion i rectitud abrigan sérios temores en el particular, no es aventurado sospechar que tienen justos motivos para temer.

Considerada la naturaleza de las cosas, nada tendria de particular el que haya habido algunos casos de inmerecido agravio. No todos los profesores de un establecimiento pueden ser igualmente honorables por el carácter, la instruccion, la prudencia i la edad. En un cuerpo numeroso, hai naturalmente profesores jóvenes, lijeros o que profesan principios contrarios a los de los estudiantes que están sujetos a su exámen. Mas de una vez serán exesivamente severos, quizas sin pensarlo, atendida la forma lacónica en que están redactados la mayor parte de los programas que sirven

en los exámenes, i a cuyas preguntas e indicaciones puede satisfacer con mayor o menor desenvolvimiento el examinando, segun el método que ha creído conveniente seguir cada profesor en la clase. Ese método puede variar mui notablemente en los diversos establecimientos, aun ateniéndose a lo que se mira como minimum de los conocimientos requeridos por la Universidad; pero al fin i al cabo solo el examinador es el que valoriza ese minimum, i puede condenar de buena fé como incapaz a un alumno que sabe una materia, pero que no la sabe como la entiende i lo desea el examinador.

Tambien es evidente que cualesquiera que hayan sido los abusos cometidos en diversas épocas, de ninguna manera pesa su responsabilidad sobre los rectores del Instituto Nacional, que se han encontrado en la imposibilidad de presenciar todos los exámenes del establecimiento, que, como se sabe, se rinden simultáneamente ante varias comisiones a la vez; las que tienen ademas toda la autoridad e independencia necesarias para proceder i decidir por sí solas en las cuestiones de exámenes, sin que le quede casi al rector despues de la votacion medio alguno de reparar los abusos que hubieran podido llegar a su noticia.

En mi concepto, si todas las mesas examinadoras del Instituto Nacional fueran servidas por profesores de reconocida imparcialidad i competencia, i pudieran ser presididas por su celoso actual rector, la alarma de los colejos particulares i de los jóvenes que estudian en privado se calmaria mucho. Pero, como esto es imposible, se hace necesario precurar restablecer la confianza con otros arbitrios.

*Observación 6.ª*—El recargo de trabajo para los profesores del Instituto Nacional durante los exámenes i el perjuicio que resulta a sus alumnos de estar privados de la clase en ese tiempo desaparecerán cuando se funde otro establecimiento análogo; fundacion que es urjentemente requerida por la afluencia siempre creciente de alumnos al Instituto Nacional.

*Respuestas:* 1.ª No es cosa segura la creacion de un segundo Instituto, i aun supuesta la buena voluntad del Gobierno i del Congreso para ello, no puede preverse la época en que permitirán realizar ese pensamiento otras graves necesidades del pais.

2.ª Aun dado caso que sea creado un nuevo Instituto, tendrán suficiente ocupacion sus profesores durante los exámenes, recibiendo los de sus alumnos i de los que acudan de los colejos particu-

lares, que tambien se están desarrollando notablemente. Quedarian las cosas entónces casi como ahora.

*Observación 7.<sup>a</sup>*—Podria tocarse para remediar ese mal otro arbitrio. Como la grande affluencia de examinandos pertenece esclusivamente al curso de humanidades, podrian reducirse los ramos que constituyen esos estudios a cinco grupos, en la forma siguiente. 1.<sup>o</sup> latin, idioma patrio, un idioma vivo i literatura; 2.<sup>o</sup> historia i jeografia; 3.<sup>o</sup> matemáticas, 4.<sup>o</sup> ciencias naturales; 5.<sup>o</sup> filosofia i relijión. Los exámenes se rendirian entónces por grupos, de manera que bastarian solo cinco exámenes para presentarse a solicitar el grado de bachiller en humanidades. Los que se rindieran en los Liceos i Seminarios por sus propios alumnos serian tomados por sus profesores; pero, los que rindieran los alumnos de colejios particulares i de clases privadas serian tomados por comisiones especiales de profesores o de personas que lo hubieren sido durante algunos años años i designados por el Rector de la Universidad. Aunque cada examen debiera durar una hora, como seria necesario hacerlo, es evidente que la tarea de exámenes debia ser mucho mas corta que lo que es al presente.

*Respuesta.*—Convieni, sin embargo, reconocer que este arbitrio ofrece estos graves inconvenientes: 1.<sup>o</sup> los exámenes por grupos que comprender varios ramos serian mucho mas dificiles de lo que son al presente, cuando las preguntas del examinador deben circunscribirse a un ramo determinado; 2.<sup>o</sup> los exámenes rendidos por los alumnos de colejios particulares i de clases privadas deberian ser remunerados; 3.<sup>o</sup> de esta suerte serian siempre de peor condición los colejios particulares.

*Observación 8.<sup>a</sup>*—Si fueran suprimidos los exámenes parciales obligatorios, quedarian desiertos los colejios públicos, pues los alumnos irian a buscar en los particulares estudios breves i cómodos para terminar pronto su carrera.

*Respuestas:*—1.<sup>a</sup> Es tan limitado el tiempo que señala el plan de estudios de la Universidad para enseñar los ramos de humanidades en los colejios oficiales, que no es posible que los aprendan bien en ménos de seis años los alumnos de los colejios particulares. En Francia i Béljica se emplean de ordinario ocho o nueve años en un estudio análogo, i quizás los alumnos lo emprenden con mejor preparacion que en Chile. Exepto algunos pocos jóvenes de capacidad extraordinaria, fracasarían en la prueba final los que se presentaran sin un estudio de seis a siete años, i el escarmiento de unos pocos serviría en breve de saludable leccion a los demas.

2.<sup>a</sup> Los colejos particulares necesitarian absolutamente para entrar en competencia con los públicos i atraer concurrencia, colocar en un pié satisfactorio sus estudios i comprobar su bondad con exámenes públicos anuales, que inspirasen a los padres de familia plena confianza. En tal caso no podrian servir de asilo a los perezosos.

3.<sup>a</sup> Es manifiestamente improbable que siendo satisfactoria la disciplina i enseñanza de los establecimientos públicos, fuesen preferidos por las familias los particulares, en que no hai instruccion gratuita i que carecen de los recursos materiales necesarios para entrar en competencia con aquellos. Pues sobre este punto no pueden engañarse los padres de familia.

4.<sup>a</sup> Si a pesar de lo espuesto, llegaran a adquirir mas crédito que los del Estado los establecimientos libres, seria porque lo habian merecido. Pero de eso no puede resultar ningun mal.

### CONCLUSION.

Al terminar este trabajo reconozco la necesidad de acojirme a la indulgencia de los respetables miembros del Consejo, que por ventura han de encontrar exesiva la libertad con que he sostenido mis convicciones, o poco justas algunas de las apreciaciones que he hecho. Si así fuera, yo estoi dispuesto a retractar i retracto desde luego todo lo que no sea digno de la ilustre corporación a que tengo el honor de pertenecer.

Abrigo la firme esperanza de que el Consejo acogerá al fin la reforma propuesta. Con ella satisfará una necesidad jeneralmente sentida i abrirá una era nueva a la instruccion pública.

Veintisiete años de centralismo han podido ser útiles en un país nuevo, para elejarlo de los escollos de la inesperienza, para jeneralizar ideas sanas i crear hábitos saludables en materias de enseñanza.

Pero, los establecimientos de educacion han salido ya de la menor edad, i cuando en todas las esferas de la actividad humana se dilata el horizonte social, otorgando provechosas franquicias, no es posible que solo ellos queden sujetos a un tutelaje inútil i pernicioso.

Si no se accede ahora a una exigencia racional i moderada, quizá será forzoso hacer mas tarde concesiones ménos justificadas i mas peligrosas.

No debe amedrentarnos el temor de abusos, que pueden ser en

buena parte imaginarios i que en todo caso quedarán magníficamente compensados con los bienes que traerá la libertad de enseñanza. De toda libertad puede abusarse. De hecho se abusa de la libertad individual, de la libertad electoral, de la libertad parlamentaria, de la libertad de imprenta; i el abuso no se invoca como título abonado para destruir i confiscar ninguna de esas libertades.

Es preciso que tengamos mas confianza en la intelijencia i en la sensatéz del pueblo de Chile, que nadie negará que es capaz i digno de ser libre.

---

*EXÁMEN DE VARIAS CUESTIONES RELATIVAS A LA INSTRUCCION PÚBLICA.—Memoria que el decano de la Facultad de Teolojía, don Joaquín Larrain Gandarillas, leyó ante el antiguo Consejo universitario. (\*)*

*Amicus Plato, sed magis amica veritas.*  
Platon es amigo; pero mas amiga es la verdad.

I

OCCASION I OBJETO DE ESTE ESCRITO.

A mi turno, vengo a reclamar la induljencia de los señores miembros del Consejo universitario, para esplicar por completo mi voto en la interesante cuestion acerca de la cual desea el supremo Gobierno conocer nuestro juicio.

Yo la necesito; porque, para examinarla bajo los diversos aspectos que ofrece i en sus relaciones mas o ménos estrechas con las cuestiones jenerales que han creído conveniente dilucidar algunos de los señores miembros del Consejo, me será indispensable ocupar su atencion mas tiempo del que hubiera deseado.

Efectivamente, para decidir con acierto si debe o nó reformarse el sistema de pruebas a que están sujetos los aspirantes al bachillerazgo en humanidades, i en qué sentido deba hacerse esa reforma, es menester examinar, no solo lo que valen los exámenes par-

---

(\*) Esta Memoria fué leída en las sesiones del Consejo de 1873. Pero habiendo tomado mas estension que la que se habia propuesto su autor, a indicacion suya se suspendió la lectura para continuar la discusion pendiente, i en sesion del 26 de setiembre de dicho año se acordó publicarla íntegra en los *Anales de la Universidad*, en los cuales aun nó habia aparecido hasta hoy.